

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 2 de noviembre de 2005 sobre notificación de la concesión de trámite de audiencia de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, de 6 de junio de 2005, por la que se acuerda la iniciación de trámite de audiencia a “Saloba, S.A.”, por incumplimiento del Reglamento del C.E.P.A.E.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Badajoz, la notificación de concesión de Trámite de Audiencia del Servicio de Producción Agraria de fecha 6 de junio de 2005, con nº de registro del C.E.P.A.E. 06776/P, a nombre de SALOBA, S.A., que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar documento y justificaciones que considere oportunos en el plazo de 15 días contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 2 de noviembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.

CONCESIÓN DE TRÁMITE DE AUDIENCIA

En el procedimiento seguido por el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica, organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, adscrito a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, con relación al posible incumplimiento de los puntos 4.2, 4.8, 4.16, 4.17 y 4.18 de apartado B del Anexo I, punto 3 del apartado A.2 de las Disposiciones Específicas del Anexo III, del Reglamento CEE 2092/91, de 24 de junio, por los que:

REGLAMENTO CEE 2091/91

ANEXO I (Apartado B)

4.2 La alimentación de los animales debe asegurarse por medio de piensos ecológicos.

4.8 No obstante lo dispuesto en el punto 4.2, y por un período transitorio que finalizará el 24 de agosto de 2005, se autorizará

el uso de una proporción limitada de alimentos para animales convencionales si los ganaderos pueden demostrar a satisfacción del organismo o autoridad de inspección del Estado miembro que les resulta imposible obtener alimentos de producción exclusivamente ecológica. El porcentaje anual para máximo autorizado para los alimentos para animales convencionales será de un 10% para los herbívoros y de un 20% para las otras especies.

Estas cifras deberán calcularse anualmente como porcentaje en relación con la materia seca de los alimentos convencionales en la ración agrícola. El porcentaje máximo autorizado de alimentos convencionales en la ración diaria, exceptuando el periodo de cada año en que los animales practiquen la transhumancia, deberá ser del 25%, calculado en relación con el porcentaje de la materia seca.

4.16 Con fin de satisfacer las necesidades nutritivas de los animales, sólo podrán utilizarse para la alimentación animal los productos enumerados en la sección 3 (materias primas para la alimentación animal de origen mineral de la parte C del Anexo II y en las secciones 1.1 (oligoelementos) y 1.2 (vitaminas, provitaminas y sustancias de efecto similar químicamente bien definidas) de la parte D del Anexo II.

4.17 Únicamente los productos enumerados en las secciones 1.3 (enzimas) y 1.4 (microorganismos), 1.5 (conservantes), 1.6 (agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes), 1.7 (sustancias antioxidantes), 1.8 (aditivos de ensilaje), 2 (determinados productos utilizados en la alimentación animal) y 3 (auxiliares tecnológicos en los alimentos para animales) de la parte D del Anexo II podrán utilizarse en la alimentación animal con los fines indicados en la relación con las categorías mencionadas en los párrafos anteriores. No se utilizarán en la alimentación animal antibióticos, coccidiostáticos, medicamentos, factores de crecimiento o cualquier otra sustancia que se utilice para estimular el crecimiento o la producción.

4.18 Los alimentos para animales, las materias primas para la alimentación animal, los aditivos en los piensos compuestos, los auxiliares tecnológicos en alimentos para animales y determinados productos utilizados en la alimentación animal no deberán producirse con el uso de organismos modificados genéticamente o productos derivados de ellos.

ANEXO III (Disposiciones Específicas - Apartado A.2)

3 Los datos de los animales deberán compilarse en un registro y estar siempre a disposición de los organismos y autoridades de control en la sede de la explotación.

En estos Registros, destinados a proporcionar una descripción completa del modo de gestión del rebaño o grupo de animales, deberá constar la siguiente información;

- las llegadas de animales, por especie; origen y fecha de llegada, período de reconversión, marca de identificación e historial veterinario,
- las salidas de animales: edad, número, peso en caso de sacrificio, marca de identificación y destino,
- las posibles pérdidas de animales y su justificación,
- alimentación: tipo de alimentos, incluyendo los complementos alimenticios, la proporción de los distintos componentes de la ración, los períodos de acceso a los corrales y de transhumancia en caso de que existan restricciones en la materia,
- profilaxis, intervenciones terapéuticas y cuidados veterinarios: fechas del tratamiento, diagnóstico, naturaleza del producto utilizado en el tratamiento, modalidades de tratamiento, recetas del facultativo para los cuidados veterinarios, con justificación y tiempo de espera impuestos antes de la comercialización de los productos animales.

Esta Autoridad de Control, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 61/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, identifica los siguientes,

HECHOS

Primero. Realizada inspección en su explotación agraria ecológica el 19/04/05, se comprueban los siguientes hechos:

- Suplementa tanto al ganado reproductor como al de cebo con piensos convencionales que llevan aditivos no autorizados en ganadería ecológica.
- Las etiquetas de los piensos que se adjuntan al acta son: “Camperrina JTR”, “Cebo Terneros JTR” y “L-10 Terneros Arranque Campo de Pascual”, siendo todos ellos piensos no autorizados en ganadería ecológica.
- El Libro de Alimentación no están reflejadas las raciones consumidas y no ha entrado en este Comité ninguna solicitud para la alimentación convencional del ganado ecológico.

Por todo ello y en virtud de lo expuesto y antes de dictar la correspondiente resolución por la que puede cancelarse o suspenderse la inscripción en el Registro de Fincas Agropecuarias de Producción Agraria Ecológica y/o prohibir la comercialización de los productos con indicaciones relativas al método de producción ecológica, durante un periodo determinado o suprimir la indicación anteriormente mencionada de todo el lote o toda la producción afectada por irregularidad, así como alargar los periodos de reconversión por posible incumplimiento de los preceptos citados en el

encabezamiento de este escrito (artículo 7 del Decreto 61/2003, de 8 de mayo, por el que se establece el Régimen de Producción Agraria Ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura) y con base en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior,

SE ACUERDA:

La iniciación del trámite de audiencia a Saloba, S.A. con nº de expediente en el CEPAE 06776/P, para que en plazo de 15 días pueda examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Mediante este documento se le notifica al interesado según lo exigido en el art. 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Mérida, a 6 de junio de 2005. La Jefa de Servicio de Producción Agraria. Fdo.: Inmaculada Montero Ruiz.

ANUNCIO de 2 de noviembre de 2005 sobre notificación de la Resolución de 19 de mayo de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se cancela la solicitud de inscripción en el C.E.P.A.E. de D. Blas Marín Molina.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado en el término municipal de Talavera la Real, la notificación de Resolución de cancelación de solicitud de inscripción de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 19 de mayo de 2005, con nº de registro del C.E.P.A.E. 03174/P, a nombre de D. Blas Marín Molina, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 2 de noviembre de 2005. El Director General de Explotaciones Agrarias, JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO.